

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

Salgado v. Lifetime Solutions, Inc.

Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, casos no.CIVSB2117457 y CIVSB2117454

**ESTE ES UN AVISO APROBADO POR UN TRIBUNAL. NO ES UNA SOLICITUD.
LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE.
SUS DERECHOS LEGALES SE VERÁN AFECTADOS YA SEA QUE ACTÚE O NO.**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos de Lifetime Solutions, Inc. que fueron empleados por éste en el estado de California en cualquier momento entre el 17 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2024.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata este Acuerdo?

El 17 de junio de 2021, Alejandro Salgado ("Demandante"), ex empleado de Lifetime Solutions, Inc. ("Demandado"), inició una demanda. El 31 de mayo de 2024, el Demandante presentó una primera demanda enmendada para agregar una causa de acción en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados de California de 2004 ("PAGA"). Los casos están actualmente pendientes en el Tribunal Superior del Condado de San Bernardino, casos no.CIVSB2117457 y CIVSB2117454 (las "Demandas").

Las demandas afirman que el Demandado violó secciones del Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones de California. Específicamente, el Demandante alega que el Demandado no proporcionó períodos de alimentación y descanso que cumplieran con los requisitos, ni pagó las primas de los períodos de alimentación y descanso, no pagó adecuadamente las horas extras de los empleados, ni pagó el salario mínimo por todo el tiempo trabajado, no proporcionó declaraciones de salarios precisas, no pagó oportunamente todos los salarios durante el empleo y todos los salarios adeudados al finalizar la relación laboral, no reembolsó a los empleados los gastos comerciales y mantuvo prácticas comerciales desleales. El acuerdo también busca recuperar las multas de conformidad con la PAGA. Las Demandas alegan que el Demandado violó el Código Laboral de California y el Código de Negocios y Profesiones de California, lo que le daría el derecho a los Miembros de la Demanda, entre otras cosas, a daños y perjuicios, sanciones y restitución. El Demandado niega todas las presuntas violaciones y niega que le deba a los Miembros de la Demanda recurso alguno. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las demandas.

2. ¿Por qué ésta es una Demanda Colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas el Representante de la Demanda (en este caso, Alejandro Salgado) demandan en nombre de personas que parecen tener reclamos similares. Todas estas personas se denominan aquí Miembros de la Demanda. En una demanda colectiva, el tribunal resuelve las reclamaciones de todos los Miembros de la Demanda en una Acción, excepto para aquellos que se excluyen del Grupo. El Tribunal Superior del Condado de San Bernardino ("Tribunal") está a cargo de esta demanda colectiva.

3. ¿Por qué hay un Acuerdo?

El Tribunal no ha fallado a favor del Demandante o del Demandado. En su lugar, ambas partes llegaron a un Acuerdo, que se escitura en la Estipulación Conjunta de la Demanda Colectiva y el Acuerdo PAGA ("Acuerdo").

¿QUIÉNES ESTÁN EN EL ACUERDO?

4. ¿Cómo se que soy parte del Acuerdo?

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de la Demanda, si fue contratado por el Demandado como empleado no exento en el estado de California en cualquier momento entre el 17 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2024 (el "Período de la Demanda").

Usted es parte del Acuerdo, y Miembro PAGA, si fue contratado por el Demandado como empleado no exento en el estado de California en cualquier momento entre el 12 de abril de 2020 y el 19 de marzo de 2024 (el "Período PAGA").

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO ¿QUÉ OBTIENE USTED?

5. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

El Acuerdo establece que el Demandado pagará un monto máximo de novecientos mil dólares (\$900.000,00) ("Monto Bruto del Acuerdo"). Esto incluye todos los costos y honorarios de los Abogados de la Demanda.

El "Monto Neto del Acuerdo" es la parte del Monto Bruto del Acuerdo que estará disponible para su distribución entre los Miembros de la Demanda que no presenten solicitudes de exclusión oportunas y válidas a cambio de la liberación de sus reclamaciones colectivas. El Monto Neto del Acuerdo es el Monto Bruto del Acuerdo menos las siguientes deducciones (que están sujetos a la aprobación del Tribunal):

- A. **Honorarios profesionales para los Abogados de la Demanda:** Que no excederán del 35% del Monto Bruto del Acuerdo o trescientos quince mil dólares (\$315.000,00);
- B. **Costos y gastos de litigio de los Abogados de la Demanda:** Que no excederán los treinta cinco mil dólares (\$35.000,00);
- C. **Pago de incentivo para el Representante de la Demanda:** Por un monto que no excederá los siete mil quinientos dólares (\$7.500,00) para el Demandante Alejandro Salgado;
- D. **Costos de administración del Acuerdo:** Por un monto que no excederá los veintiséis mil dólares (\$26.000,00); y
- E. **Multas PAGA:** Por una cantidad de setenta y cinco mil dólares (\$65.000,00) para la liquidación de reclamaciones que surjan bajo PAGA. El setenta y cinco por ciento (75%) de esta cantidad (\$37.500,00) se pagará a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"). El veinticinco por ciento (25%) restante de esta cantidad (\$12.500,00) se distribuirá entre los miembros PAGA.

El monto que usted es elegible para recibir del Acuerdo, su "Pago Individual del Acuerdo", se determinará de manera prorrateada, en función de la cantidad de semanas que trabajó en California como empleado no exento para el Demandado entre el 17 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2024 ("Semanas de Trabajo"). Su Pago Individual del Acuerdo incluye tanto su parte estimada del Monto Neto del Acuerdo, como, si es elegible, su parte de las Multas PAGA.

Su Pago Individual del Acuerdo se prorrateará como el veinte por ciento (20%) de los salarios; el cuarenta por ciento (40%) se imputará en concepto de intereses; y el cuarenta por ciento (40%) se asignará como sanciones. La porción salarial del Pago Individual del Acuerdo estará sujeta a las retenciones de impuestos que habitualmente se realizan de los salarios de un empleado y todas las demás retenciones autorizadas y requeridas, y se declarará en un Formulario W-2. Tanto los impuestos sobre la nómina del empleado, como los del empleador sobre la parte salarial de los Pagos Individuales del Acuerdo se deducirán del Monto Neto del Acuerdo. Las multas y las porciones de intereses del pago de liquidación de cada Miembro de la Demanda estarán sujetas a todas las retenciones autorizadas y requeridas, aparte de las retenciones de impuestos que se realizan habitualmente a los salarios de un empleado, y se declararán en un Formulario 1099 del IRS.

Usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas de trabajo durante el período de la Demanda. Su Pago Individual del Acuerdo es de \$<<MERGED_ClassAward>>. El monto del pago puede cambiar dependiendo de la cantidad de solicitudes oportunas y válidas de exclusiones presentadas, si las hubiera, las retenciones de impuestos requeridas, y los términos de la decisión final del Tribunal que apruebe el Acuerdo.

Usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> Períodos de Pago durante el Período PAGA. Su parte estimada de las multas PAGA es de \$<<MERGED_PAGAAward>>.

El Pago Individual del Acuerdo se basa en los registros de su trabajo con el Demandado entre el 17 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2024, y se presume correcto. Sus multas PAGA se determinaron en función de los registros de su trabajo con el Demandado entre el 12 de abril de 2020 y el 19 de marzo de 2024. Si impugna la exactitud de los registros del Demandado en cuanto a la cantidad de semanas de trabajo laboradas durante el Período de la Demanda o los Períodos de Pago durante el Período PAGA, proporcione cualquier documentación que tenga para respaldar dicha impugnación antes del 10 de diciembre de 2024. Todas las impugnaciones relacionadas con sus Semanas de Trabajo y Períodos de Pago serán resueltas y decididas por el Administrador del Acuerdo, sujeto a revisión por parte del Tribunal. La información de contacto del Administrador del Acuerdo se detalla a continuación:

ILYM Group, Inc.
P.O Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810

¿CÓMO OBTENGO UN PAGO DEL ACUERDO?

6. ¿Cómo puedo obtener un pago?

No tiene que hacer nada para calificar para un pago de su porción del Acuerdo.

7. ¿A qué estoy renunciando si no solicito ser excluido/a del Acuerdo?

Una vez finalizada la financiación completa del Monto Bruto del Acuerdo, a cambio de la contraprestación establecida por el Acuerdo, los Miembros de la Demanda que no presenten una solicitud de exclusión válida y oportuna exonerarán a las "Partes Exoneradas" de las "Reclamaciones Colectivas Exoneradas" que surgieron durante el "Período de la Demanda".

Las "Partes Exoneradas" incluyen al Demandado Lifetime Solutions, Inc. y a cada uno de sus directores, funcionarios, accionistas, propietarios, abogados, aseguradores, predecesores, sucesores y cesionarios anteriores y presentes.

Las "Reclamaciones Colectivas Exoneradas" incluyen todas las reclamaciones, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción que se alegan, o que razonablemente podrían haberse alegado sobre la base de los hechos y reclamaciones afirmadas en la Demanda operativa en esta Acción, incluidas las siguientes reclamaciones: (i) falta de pago de todos los salarios regulares, salarios mínimos y salarios de horas extras adeudados; (ii) falta de proporcionar períodos de alimentación o compensación en su lugar; (iii) la falta de proporcionar períodos de descanso o compensación en su lugar; (iv) falta de reembolso de los gastos comerciales necesarios; (v) falta de proporcionar recibos de salarios completos y precisos; (vi) falta de pago de salarios a tiempo en el momento de la terminación de la relación laboral o la renuncia; (vii) falta de pago puntual de salarios durante el empleo; y (viii) prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación descritas anteriormente o cualquiera de las reclamaciones, causas de acción o teorías legales de reparación alegadas en la Demanda operativa.

El "Período de la Demanda" durante el cual se aplica la exoneración de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas es del 17 de junio de 2017 al 29 de enero de 2024.

Se considerará que todos los Miembros de la Demanda han exonerado, liquidado, comprometido, renunciado y descargado de manera completa, definitiva y para siempre, todas y cada una de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas que surjan en virtud de PAGA con respecto a todas las Partes Exoneradas, independientemente de si un Miembro de la Demanda presenta una solicitud de exclusión.

Las "Reclamaciones PAGA Exoneradas" se refieren a todas y cada una de las reclamaciones PAGA que podrían haberse hecho valer en virtud de la Ley de Fiscales Generales Privados del Código Laboral de California de 2004 sobre la base de las mismas o similares alegatos de hecho y reclamaciones en la Demanda operativa en esta Acción, o cualquier notificación PAGA presentada por el Demandante a la LWDA, durante el Período PAGA.

EL "Período PAGA" por el que se da la exoneración de las Reclamaciones PAGA es del 12 de abril de 2020 al 19 de marzo de 2024.

EXCLUIRSE A SÍ MISMO/A DE LA EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES NO RELACIONADAS CON PAGA

Si desea conservar el derecho de demandar o continuar demandando al Demandado con respecto a las Reclamaciones Colectivas Exoneradas que no sean las que surjan en virtud de PAGA (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral de California), debe presentar una solicitud de exclusión de conformidad con los requisitos establecidos en este documento. Si se excluye, no recibirá el pago del Monto Neto del Acuerdo. Sin embargo, si es elegible, aún recibirá un pago por un monto igual a su parte prorrateada estimada de las Multas PAGA porque las solicitudes de exclusión no se aplican a la reclamación PAGA.

8. ¿Cómo puedo no participar en el Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo Colectivo, debe presentar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador del Acuerdo a más tardar el 10 de diciembre de 2024. Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y/o número de identificación de empleado. Su solicitud de exclusión también debe incluir una declaración de que no desea ser incluido/a en esta acción. No se requiere un lenguaje específico para optar por no participar, pero puede decir algo similar a lo siguiente: "Deseo excluirme del Acuerdo de Demanda Colectiva acordado en el asunto de Salgado v. Lifetime Solutions, Inc. Entiendo que al excluirme no recibiré dinero del Acuerdo Colectivo".

La solicitud por escrito de exclusión debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección que se indica a continuación, con matasellos del 10 de diciembre de 2024. No puede excluirse por teléfono.

ILYM Group, Inc.
P.O Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Correo electrónico: info@ilymgroup.com

Si solicita ser excluido/a, no recibirá el pago de ninguna parte del Monto Neto del Acuerdo y no podrá objetar el Acuerdo. Usted no estará legalmente obligado/a por la exoneración de las Reclamaciones Colectivas Exoneradas (excepto las Reclamaciones Exoneradas de PAGA que surjan en virtud de PAGA, secciones 2698 y siguientes del Código Laboral de California).

Si solicita ser excluido/a, es posible que pueda demandar al Demandado y/o a las Partes Exoneradas, o continuar con cualquier demanda que tenga pendiente contra el Demandado o las Partes Exoneradas, con respecto a las Reclamaciones Colectivas Exoneradas (excepto las Reclamaciones PAGA Exoneradas que surjan en virtud de la PAGA, Código Laboral de California, secciones 2698 y siguientes).

9. Si no me excluyo ¿Podré demandar al Demandado por lo mismo luego?

No. A menos que presente una solicitud de exclusión, renuncia al derecho de demandar al Demandado y a las otras Partes Exoneradas por las Reclamaciones Colectivas Exoneradas. Si tiene una demanda pendiente relacionada con las Demandas Colectivas Exoneradas, hable con su abogado de esa demanda de inmediato.

10. Si me excluyo ¿Recibiré dinero del Acuerdo?

No. No recibirá dinero del Monto Neto del Acuerdo. Si trabajó entre el 17 de junio de 2017 y el 29 de enero de 2024, todavía recibirá una parte de las multas PAGA, ya que una solicitud de exclusión voluntaria no se aplica para la reclamación PAGA.

LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN A LA DEMANDA COLECTIVA

11. ¿Tengo un abogado en este Caso?

El Tribunal ha aprobado a LAWYERS for JUSTICE, PC y PROTECTION LAW GROUP, LLP como Abogados de la Demanda. La información de contacto de la empresa es la siguiente:

LAWYERS FOR JUSTICE, PC

Arby Aiwazian
Joanna Ghosh
Vartan Madoyan
410 West Arden Avenue, Suite 203
Glendale, CA 91203
Teléfono: (818) 265-1020

PROTECTION LAW GROUP, LLP

Heather Davis
Amir Nayebdadash
Priscilla Gamino
149 Sheldon Street
El Segundo, California 90245
Teléfono: (424) 290-3095

Los Abogados de la Demanda solicitarán al Tribunal honorarios profesionales por hasta el treinta y cinco por ciento del Monto Bruto del Acuerdo (estimado en \$315.000,00) y el reembolso de los costos/gastos del litigio por hasta \$35.000,00. Estos montos están sujetos a la aprobación del Tribunal y éste puede otorgar menos de estos montos.

OBJETAR EL ACUERDO

Usted puede objetar el Acuerdo o una parte de éste.

12. ¿Cómo le digo al Tribunal que no me gusta el Acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Demanda, puede objetar el Acuerdo y puede dar las razones por las que cree que el Tribunal no debería

aprobarlo. El Tribunal tendrá en cuenta sus opiniones. Para objetar, debe enviar su objeción por correo al Administrador del Acuerdo a más tardar el 10 de diciembre de 2024. Su objeción debe incluir (i) su nombre completo, dirección actual y firma; (ii) una referencia clara a la Demanda; y (iii) una declaración de las razones específicas por las que cree que el Acuerdo es injusto o por qué se opone a él. Todas las objeciones deberán estar firmadas por el Miembro de la Demanda que objeta o por su representante legalmente autorizado. También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 8 de enero de 2025 a las 8:30 a.m. y presentar una objeción en ese momento, independientemente de si presentó una objeción por escrito.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y exclusión?

Objetar es simplemente decirle al Tribunal que no le gusta algo del Acuerdo. Usted puede objetar solo si permanece en el Grupo. Excluirse a sí mismo/a es decirle al Tribunal que no desea ser parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene base para objetar porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE ECUANIMIDAD

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si otorga la aprobación final del Acuerdo ("Audiencia de Aprobación Final"). Usted puede asistir, pero no tiene que hacerlo

14. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba o no el Acuerdo?

En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si otorga la aprobación final de éste. Si hay objeciones, el Tribunal las examinará.

15. ¿Debo asistir a la Audiencia?

No. Si está de acuerdo con el Acuerdo, no tiene que acudir al Tribunal para hablar sobre ello. Sin embargo, puede asistir de manera virtual o personalmente. También puede contratar a un abogado de su propio bolsillo para que comparezca en su nombre.

La Audiencia de Aprobación Final puede posponerse sin previo aviso para los Miembros de la Demanda. Cualquier cambio en la fecha, hora o lugar de la Audiencia de Aprobación Final se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/LifetimeSolutions>.

16. ¿Cómo sabré si el Acuerdo fue aprobado?

Se publicará un aviso de sentencia definitiva en el sitio web del Administrador del Acuerdo ubicado en <https://ilymgroup.com/LifetimeSolutions>.

SI NO HACE NADA

17. ¿Qué pasa si no hago absolutamente nada?

Si no hace nada, recibirá su parte del Acuerdo y renunciará a las Reclamaciones Colectivas Exoneradas. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda o ser parte de cualquier otra demanda contra el Demandado o las otras Partes Exoneradas sobre las Reclamaciones Colectivas Exoneradas, nunca más. Su Pago Individual del Acuerdo se le enviará por correo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque de liquidación dentro de 180 días después de su emisión, estos fondos se transferirán al Contralor del Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California. A continuación, puede reclamar estos fondos desde allí a través de https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html.

OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo obtengo más información?

Este aviso resume el Acuerdo Propuesto. Más detalles se encuentran en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación consultando el documento que se encuentra en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <https://ilymgroup.com/LifetimeSolutions> o comunicándose con el Administrador de la Conciliación o los Abogados de la Demanda.

¿QUÉ PASA SI MI INFORMACIÓN CAMBIA?

19. ¿Qué pasa si mi información de contacto cambia?

Es su responsabilidad informar al Administrador del Acuerdo su información actualizada para garantizar la recepción de los pagos del Acuerdo o las comunicaciones relacionadas con este asunto. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL O AL JUEZ.